

Resolución CREE-16-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los cinco días de abril de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario para la inscripción de la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V., como empresa generadora en el Registro Público del Sector Eléctrico.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fechas 21 de enero, 09 y 18 de febrero de 2022 la abogada Fernanda Maloly López Espinoza, en su condición apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V., propietaria del Parque Solar San José, presentó ante la CREE la información y documentación para la inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
 2. En fecha 22 de febrero de 2022 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión de la documentación presentada por la apoderada legal de la empresa solicitante; requiriendo a la compareciente para que subsanara la información declarada en el formulario de inscripción.
 3. Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentación aportada por la apoderada legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 22 de febrero de 2022, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que revisara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 4. En fecha 15 de marzo de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-003-2022, en el cual concluye, “...que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la unidad. Por esta razón, resulta procedente a criterio de esta unidad la solicitud de inscripción en el Registro Público presentada por la sociedad en cuestión.”
 5. Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y las remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 6. En fecha 05 de abril de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-009-2022, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en el expediente de mérito corre agregada la información y documentación siguiente:
 1. Copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 275 de fecha 11 de diciembre de 2013, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil Consultoría e Inversiones Hondureñas

en Energía, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento número 20468 matrícula 2534210 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

2. Copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 34 de fecha 10 de julio de 2020, acto que contiene protocolización por exhibición de acta de asamblea general totalitaria ordinaria de accionistas, donde consta el nombramiento del señor Erik Hjalmar Rodríguez Contreras como presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V.
3. Copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 45 de fecha 14 de diciembre de 2020, acto que contiene el poder especial de pleitos y representación procesal otorgado a favor de la abogada Fernanda Maloly López Espinoza.
4. Copia autenticada de la Licencia de operación No. SLAS-00587-2021 a favor de Consultoría e Inversiones Hondureña en Energía S. A. de C. V. para el proyecto denominado Parque Solar San José, ubicado en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, extendida en fecha 15 de diciembre del 2021.
5. Copia autenticada del certificado de Derecho de Acceso para la conexión al sistema principal de transmisión emitido por la dirección ejecutiva del ODS en fecha 23 de abril de 2021.
6. Copia autenticada de la Resolución ODS No. 01-II-2022 contentiva de la prórroga hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés del Derecho de Acceso y Conexión al Sistema Principal de Transmisión contenido en la Certificación de fecha veintitrés 23 de abril de 2021 a favor de la sociedad mercantil “Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V.”.
7. Copia autenticada del RTN del representante legal Erik Hjalmar Rodríguez Contreras.
8. Copia autenticada del RTN de la sociedad mercantil Consultorías e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V.
9. Copia autenticada de carné del Colegio de Abogados de Honduras de la apoderada legal Fernanda Maloly López Espinoza.
10. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de

Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2022 del 05 de abril de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, artículos 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V. propietaria del Parque Solar San José, bajo el número de inscripción G-084 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Consultoría e Inversiones Hondureñas en Energía, S. A. de C. V. para que cada seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de obtención de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la CREE copia de la Licencia Ambiental.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ